



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°874-2023-MEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : Petitorio minero "GRAMADAL NORTE", código 01-02141-22.
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "ADRIANA 90", código 01-01999-22, y "ALFA 30", código 11-00042-22.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Exploraciones Horizonte Gold S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "GRAMADAL NORTE", código 01-02141-22, fue formulado el 01 de agosto de 2022, a las 8:15 a.m., por Exploraciones Horizonte Gold S.A.C., por 100 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito y provincia de Huarvey, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 9812-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de octubre de 2022 (fs. 15 - 17), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advirtió que el petitorio minero "GRAMADAL NORTE" es simultáneo con los petitorios mineros "ADRIANA 90", código 01-01999-22, y "ALFA 30", código 11-00042-22, en un área común denominada 0466_2022 de 100 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad en donde se advierte lo indicado, que obra a fojas 19.
3. Por resolución de fecha 05 de enero de 2023 (fs. 23), sustentada en el Informe N° 0207-2023-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 22 - 23), de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ADRIANA 90", "GRAMADAL NORTE" y "ALFA 30", en un área común denominada 0466_2022 de 100 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos, al acto de remate del área simultánea 0466_2022, para el día 22 de febrero de 2023, a las 11:25 horas, en la Sede Central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. A fojas 33, obra el Acta de Remate 0466_2022, de fecha 22 de febrero 2023, que se realizó con la presencia de la abogada Jeandira Reynoso Echevarría, facultada mediante resolución obrante en los expedientes, actuando como secretario Julio Vizcardo Castañeda y con la asistencia del titular del petitorio minero "ALFA 30". En dicha acta se dejó constancia de la inasistencia de los titulares de los petitorios mineros "GRAMADAL NORTE" y "ADRIANA 90".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 874-2023-MINEM-CM

5. Mediante Informe N° 2739-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de marzo de 2023 (fs. 34 – 35), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala, entre otros, que del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:



CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA SIMULTÁNEA (500 HAS)
ALFA 30	100	ÚNICO ASISTENTE
GRAMADAL NORTE	100	INASISTENTE
ADRIANA 90	100	INASISTENTE

- 
6. Mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2023 (fs. 35), de la Directora (e) de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 2739-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone, entre otros, declarar la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "ALFA 30", "GRAMADAL NORTE" y "ADRIANA 90" y se continúe el trámite con el petitorio minero "ALFA 30", cuyo titular fue el único asistente y se ordena declarar al abandono de los petitorios mineros "GRAMADAL NORTE" y "ADRIANA 90", excluyéndoseles del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.
7. Mediante Escrito N° 01-002250-23-T, de fecha 21 de abril de 2023, Exploraciones Horizonte Gold S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de marzo de 2023.
- 
8. Mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2023 (fs. 47), de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "GRAMADAL NORTE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 324-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 19 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. La dirección consignada en todos sus petitorios mineros, entre otros, "MINERA CHALAVI II", código 01-2134-22, y "TRAPICHE NORTE 2", código 01-02466-22, es la misma, esto es, Jr. Tiziano 310, departamento 314 y, siempre ha recibido todas las notificaciones. Sin embargo, hay casos en que la notificación es defectuosa, por ejemplo, en el expediente del derecho minero "CARRIZALILLO 21", código 01-02478-21, en el Acta de Notificación Personal N° 599282-2023-INGEMMET, de fecha 19 de enero de 2023, se indica que "no se conoce a la empresa" y en el Acta de Notificación Personal N° 609945-2023-INGEMMET, de la misma fecha, se indica que la empresa recibió la notificación el 20 de abril de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 874-2023-MINEM-CM

- 
10. En el Acta de Notificación Personal N° 599115-2023-INGEMMET, de la resolución de fecha 05 de enero de 2023 (convocatoria a remate), del expediente del petitorio minero "GRAMADAL NORTE", se señala que en el domicilio se negaron a recibir la notificación por no conocer a la empresa, lo cual es imposible. Por tanto, se trata de una notificación defectuosa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 13 de marzo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, que declara la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "ALFA 30", "GRAMADAL NORTE" y "ADRIANA 90" y se continúe el trámite con el petitorio minero "ALFA 30", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 874-2023-MINEM-CM

15. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 05 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ADRIANA 90", "GRAMADAL NORTE" y "ALFA 30", en un área común denominada 0466_2022 de 100 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área simultánea 0466_2022, para el día 22 de febrero de 2023, a las 11:25 horas, en la Sede Central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea. Dicha resolución fue notificada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "GRAMADAL NORTE" (Jr. Tiziano 310, Dpto. 314, San Borja, Lima). Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 599115-2023-INGEMMET (fs. 30) se indica que el 19 de enero de 2023, la persona que se encontraba en el domicilio, se negó a recibir la notificación, indicando que no conoce a la empresa Exploraciones Horizonte Gold S.A.C.
16. La recurrente, a fin de acreditar que la resolución de fecha 05 de enero de 2023 no le fue notificada a su domicilio, ha señalado que, en todos sus petitorios mineros, entre otros, "MINERA CHALAVI II", y "TRAPICHE NORTE 2" tiene la misma dirección, es la misma, esto es, Jr. Tiziano 310, departamento 314 y, siempre ha recibido todas las notificaciones.
17. Revisados los expedientes de los derechos mineros "MINERA CHALAVI II", y "TRAPICHE NORTE 2", en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del INGEMMET, se advierte que las notificaciones a la recurrente fueron realizadas en su domicilio ubicado en Jr. Tiziano 310, departamento 314, San Borja, siendo en todos los casos recibidas dichas notificaciones. Se adjunta copia de las actas de notificación.
18. Además, en las actas de notificación de la resolución de fecha 13 de marzo de 2023 (resolución cuestionada), que corre a fojas 36, y de la resolución de fecha 19 de mayo de 2023 (concesorio), que corre a fojas 48, se indican que la diligencia de notificación se realizó con la persona que se encontraba en el domicilio, siendo recibidas las notificaciones por la recurrente.
9. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que no existió una correcta identificación del domicilio indicado en el formulario del petitorio minero "GRAMADAL NORTE". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2023 (convocatoria a remate) no se efectuó conforme a ley.
10. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 05 de enero de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Al haberse declarado mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2023, que corre a fojas 35, la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "ALFA 30", "GRAMADAL NORTE" y "ADRIANA 90" y se continúe el trámite con el petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 874-2023-MINEM-CM

minero "ALFA 30", cuyo titular fue el único asistente y se ordena declarar al abandono de los petitorios mineros "GRAMADAL NORTE" y "ADRIANA 90", excluyéndoseles del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 05 de enero de 2023, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Exploraciones Horizonte Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de marzo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 05 de enero de 2023 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Exploraciones Horizonte Gold S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de marzo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se revoca.

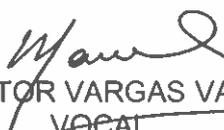
SEGUNDO.- La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 05 de enero de 2023 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

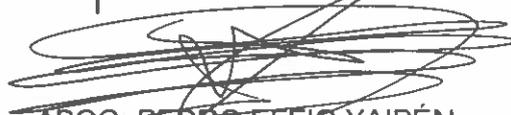
TERCERO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente de los petitorios mineros "ADRIANA 90", código 01-01999-22, y "ALFA 30", código 11-00042-22.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EEFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)